

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 117 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E-2024-779787 Fecha de Radicación 27 de diciembre de 2024 Fecha de Reparto: 09 de enero de 2025	
Convocante(s):	INVERSIONES Y PROYECTOS LTDA
Convocada(s):	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Medio de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Barranquilla, hoy 10 de julio de 2025, siendo las 11:00am., procede el despacho de la Procuraduría 117 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **JAVIER FRANCISCO LIZCANO RIVAS**, a continuar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado(a) **NESTOR LUIS BLANCO SANCHEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72.234.753 y con Tarjeta Profesional No. 124.728 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 28 de febrero de 2025.

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA** identificado (a) con la C.C. No. 72.006.442 y portador de la tarjeta profesional No. 134.422 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **GOBERNACION DEL ATLANTICO** de conformidad con el poder otorgado por RACHID NADER ORFALE en su calidad de secretario jurídico de la entidad, la cual acredita a través de poder y anexos.

Documentos en virtud de los cuales se reconoció personería como apoderados de las partes convocadas en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 08 de mayo de 2025

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022 (se hace en caso de que alguna de las partes sea una entidad del orden nacional), así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) le concede el uso de la palabra al apoderado del Departamento del Atlántico para que exprese la posición del Comité de Conciliación.

En este estado de la diligencia, se concedió el uso de la palabra al apoderado(a) de la parte convocada **GOBERNACION DEL ATLANTICO** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada quien manifestó: "...Muchas gracias, señor Procurador, bueno, el Comité de Conciliación del Departamento del Atlántico, en sesión celebrada el 09/07/2025, estudió la contrapropuesta realizada por la sociedad hiper limitada, que ya conocemos y decidió ratificar lo decidido en el comité realizado el 18/06/2025, en el que se decidió conciliar con base en la propuesta que fue expresada en audiencia anterior, que corresponde al 80% del valor de \$214.869.103 pesos, es decir, la suma sobre la cual requería un acuerdo conciliatorio, sería de \$171.895.282 y la que se cancelaría en 6 cuotas cada 2 meses de \$28.649.213 pesos y los pagos iniciarían 45 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del auto Aprobatorio de la conciliación por parte del despacho de conocimiento, al cual se haya se le asigne el asunto. Gracias, señor Procurador, entonces se ratifica la decisión anterior..."

Intervención del Procurador: doctor Nestor, tiene el uso de la palabra para que manifieste la posición de aceptar o no esta audiencia, esta esta oferta adelante

Interviene apoderado parte convocante: *Efectivamente, doctor, pues la empresa acepta la conciliación, pues de la forma expuesta.*

Intervención del Procurador: doctor, para para efectos de la Acta, explíqueme los detalles para yo declararlos.

Intervención parte convocada: son \$171.895.282. en 6 cuotas \$28.649.213, [pago] 45 días hábiles después de la aprobación.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Intervención del Procurador: Quiero que ratifique si la acepta de manera integral, esto es una conciliación integral, no queda nada pendiente si usted la acepta y el juez la prueba, no hay más pleito que llevar.

Interviene apoderado parte convocante: Sí, efectivamente, doctor, serían las 6 cuotas digamos que la primera se cancela a los a los 45 días hábiles después de aprobado por el juez y ahí sería cada 2 meses la segunda la tercera, así sucesivamente.

Intervención del Procurador: el procurador considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento. Siendo Claro que el concepto conciliado Es la suma de \$171.895.282 pesos.

Por concepto de pago, resarcitorio de los cánones de arrendamiento dejados de pagar durante el periodo en el cual el no hubo contrato válidamente celebrado, el modo de pago sería en 6 cuotas cada 2 meses por, respectivamente, cada una de ellas, \$28.649.213 pesos. La efectividad del pago de la primera cuota está sujeta al cumplimiento de la aprobación por parte del juez competente a quien le corresponda este asunto y volverá a partir del vencimiento en los 45 días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que la aprueba, en este caso, el despacho observa lo siguiente, el eventual medio de control que se ha podido a llegar a presentar no ha caducado de acuerdo con el artículo 92 de la ley 2220 de 2022. Voy a hacer un control de legalidad para que ustedes sepan. Segundo. El acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular Y derechos disponibles por las partes artículo 89 de la Ley 2220 de 2022 y ya la hemos mencionado, las partes se encuentran debidamente representadas, la parte convocante y la parte de convocada con apoderados con la facultad para conciliar. En el caso de la parte convocada, solamente es el representante para que exprese la decisión del Comité de Conciliación, quien concilia es el Comité. Representado por el doctor Luis De la Rosa, tienen capacidad para conciliar tanto el departamento como la parte de convocante, de conformidad con las retribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en la audiencia, obra en el en el expediente de todas las pruebas necesarias para indicar que hay fundamento fáctico y jurídico que soporte este acuerdo bajo la teoría del enriquecimiento sin causa y todo lo que se ha dicho por la jurisprudencia del Consejo de Estado en estos casos, en este caso se trataría de un de un pago resarcitorio correspondiente al periodo no regulado por un contrato válidamente aceptado, pero que se siguió ejecutando cuando terminó el contrato inicial anterior y, por lo tanto, como la entidad de permitió a la entidad convocada permitió que se mantuviera el inmueble a disposición del Gaula, de esa manera se considera justa causa para que esta obligación tenga un soporte jurídico y fáctico conforme a la jurisprudencia. De la sentencia de unificación que ha sacado el Consejo de Estado sobre la materia. Cuarto el criterio

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

de esta agencia del Ministerio Público se administrativa como conciliador. El acuerdo contenido en el ACTA no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las razones ya expuestas. En consecuencia, se dispondrá del envío de la presente ACTA junto con los documentos pertinentes. Al juzgado administrativo de oralidades de circuito judicial de Barranquilla en reparto para efectos del control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosas, juzgadas por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia, se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes se da por concluida la licencia y en constancia se firma por el suscrito procurador judicial. Una vez leída y aprobada por la parte Siéndolas 11:15 de la mañana.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [NUEVA FECHA AUDIENCIA E-2025-779787 CC INVERSIONES Y PROYECTOS LTDA VS DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-20250710_110234-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:15 a.m.


(Firmada digitalmente)
JAVIER FRANCISCO LIZCANO RIVAS
Procurador 117 Judicial II para Asuntos Administrativos